



PLE-TCE-1-25-12-2020-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 158-2020-PLE-TCE, de viernes 25 de diciembre de 2020, a las 15H00, con los votos a favor de los jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Joaquín Viteri Llanga, abogada Ivonne Coloma Peralta; y, el voto en contra del magíster Guillermo Ortega Caicedo, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;



- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE- 1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;
- Que,** el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal, presentó su excusa dentro de la Causa No. 150-2020-TCE, mediante Memorando Nro. TCE-FM-2020-0242-M, de 24 de diciembre de 2020, que en su parte pertinente señala: **“1.- ANTECEDENTES 1.** *El 17 de diciembre de 2020, el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de instancia, dicta sentencia en la causa Nro. 150-2020-TCE y dispone: “(...) PRIMERO.- Desechar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores Crnl. Eje. Carlos Arboleda Heredia y Dr. Wilson Edmundo Freire Castro, por falta de legitimación activa. 2. El 18 de diciembre de 2020 se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en catorce (14) fojas, suscrito por el abogado Segundo Jaya en representación del coronel Carlos Arboleda Heredia y el doctor Wilson Freire Castro, con el cual presenta un recurso de apelación a la sentencia de 17 de diciembre de 2020 3. Luego del sorteo efectuado, correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de Jueza sustanciadora, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 150-2020-TCE. 4. Mediante convocatoria Nro. 157-2020-PLE-TCE se me convoca a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del este Tribunal para tratar la causa 150-2020-TCE. **HECHOS QUE MOTIVAN Y***



ARGUMENTOS DE LA EXCUSA: 5. El 28 de octubre de 2020, el coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, por sus propios y personales derechos presentaron una acción de queja en contra de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Diana Atamaint Wamputsar; de los Consejeros José Cabrera Zurita y Esthela Acero Lachimba, quienes, a decir de los accionantes, “al aprobar la resolución de **APROBACIÓN DE ALIANZA UNES mediante resolución PLE-CNE-5-7-92020 con Notificación No. 000184**, rompen con las funciones del Consejo Nacional Electoral establecidas en el artículo 219 de la Constitución y las establecidas en el artículo 25 del Código de la Democracia, vulneran el mandato legal establecido y afectan consecuentemente los bienes jurídicos consagrados en el artículo 217 de la Constitución de la transparencia y probidad electorales.” 6. La Secretaría General de este Tribunal, identificó la causa con el número 115-2020-TCE-2020; y, luego del sorteo reglamentario correspondió a este juzgador el conocimiento de la causa. 7. Con fecha 30 de octubre de 2020, una vez que el CNE remitiera la documentación necesaria, este juzgador, resolvió: “**PRIMERO.- INADMITIR**, la acción de queja presentada por los señores Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, en contra de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y los consejeros José Cabrera Zurita y Esthela Acero Lanchimba, por haber sido propuesta fuera del tiempo legal establecido en el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 200 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.” 8. Con fecha 1 de noviembre de 2020 se recibió a través de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral un recurso “ordinario de apelación” interpuesto por los mismos actores, Coronel Carlos Arboleda Heredia y por el doctor Wilson Edmundo Freire Castro, en contra de la Resolución PLE-CNE-83-30-10-2020 emitida por el Consejo Nacional Electoral de 30 de octubre de 2020. 9. La resolución PLE-CNE-5-7-9-2020 que motivó la acción de queja dentro de la causa 115-2020-TCE hace referencia a la inscripción de la Alianza 1,5 UNION POR LA ESPERANZA; y, la resolución No. PLE-CNE-4-8-12-2020 materia del recurso dentro de la causa 150-2020-TCE da lugar a la calificación de la candidatura presentada por la misma Alianza UNES, nos llevaría a que, mi pronunciamiento inadmitiendo la causa 115-2020-TCE, configuraría lo dispuesto en la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, tomando en cuenta, además, que tanto la queja como el recurso fueron presentados por los mismos actores. 10. Así



también, debo manifestar que el 10 de noviembre de 2020, presente la excusa pertinente dentro de la causa No. 122-2020-TCE, en virtud del mismo fundamento señalado “ut supra”. 11. 2. En la causa 150-2020-TCE los actores son: Coronel Carlos Arboleda Heredia y por el doctor Wilson Edmundo Freire Castro, y el objeto es la impugnación de la inscripción de la candidatura del binomio Andrés David Araúz Galarza y Carlos Xavier Rabascall Salazar a la Presidencia y Vicepresidencia de la República por la ALIANZA UNES, conformada por el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO Y FUERZA COMPROMISO SOCIAL. Por lo expuesto, considero que mi imparcialidad y objetividad podrían estar en duda y por tal me encontraría incurso en lo dispuesto en numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es “Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila”.

3.- PETICIONES *11 Señores Jueces, con la finalidad de garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva al que tienen derecho las partes procesales, solicito que mi excusa sea conocida y aceptada y con ello se me separe del conocimiento la causa No.150-2020-TCE. Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico fernando.munoz@tce.gob.ec ; y, en mi despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral.” [Sic];*

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 158-2020-PLE-TCE, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes 25 de diciembre de 2020, a las 15H00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer y resolver sobre el Memorando TCE-FM-2020-0242-M, de 24 de diciembre de 2020, suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la excusa presentada dentro de la causa N°150-2019-TCE;

Que, mediante Oficio Nro. TCE-SG-2020-0249-O, de 24 de diciembre de 2020, se convocó al magister Guillermo Ortega Caicedo y a la abogada Ivonne Coloma Peralta; primer y segunda jueces suplentes en su orden; para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 158-2020-PLE-TCE, para el día viernes 25 de diciembre de 2020, a las 15H00;

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del



Organismo, dentro de la Causa N°150-2020-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutiveos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

Que, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, la doctora Patricia Guaicha Rivera, el doctor Joaquín Viteri Llanga y la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueces y Juezas del Tribunal Contencioso Electoral consideran que no existen fundamentos que justifiquen la separación de la causa del Juez peticionario al haber dictado auto inadmisión dentro de la causa No. 155-2020-TCE; por lo mismo, no se verifica que el doctor Fernando Muñoz Benítez se encuentre incurso en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, consecuentemente la excusa debe ser rechazada. Por su parte el magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal considera que la excusa debe ser aceptada.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 150-2020-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 150-2019-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.



DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
JUEZ

Dra. Patricia Guaicha Rivera
JUEZA

Dr. Joaquín Viteri Llanga
JUEZ

Mgs. Guillermo Ortega Caicedo
JUEZ

Ab. Ivonne Coloma Peralta
JUEZA

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 158-2020-PLE-TCE, celebrada en forma virtual a través de herramientas telemáticas, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL